



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º0082-2005-PA/TC
ICA
ROSARIO MERCEDES JURADO ESCATE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Leonel Milton Falcón Guerra, en representación de doña Rosario Mercedes Jurado Escate, contra la sentencia expedida por la Sala Civil de Justicia de Ica, de fojas 49, su fecha 12 de julio de 2004, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo a favor de re representada, doña Rosario Mercedes Jurado Escate contra el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000" con el objeto que se declare inaplicable la Resolución N.º 001-2003, de fecha 18 de diciembre de 2003, y publicada en el diario judicial *La Voz de Ica*, el 10 de enero de 2004, por la cual se le excluye en forma definitiva de la referida asociación, vulnerándose de esta forma sus derechos constitucionales a la propiedad, a la libertad de asociación y al trabajo.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 7 de abril de 2004, declaró improcedente la demanda, por haber sido interpuesta luego de vencido el plazo de caducidad señalado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de esta demanda es que se declare inaplicable la Resolución 001-2003 de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario judicial *La Voz de Ica* el 10 de enero de 2004, por la cual se excluye definitivamente a la actora de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac amaru y Cutervo al 2000.
2. En autos consta a fojas 3 la carta Notarial de fecha 11 de setiembre del 2003 en la cual se le comunica a doña Rosario Jurado Escate que, en Asamblea General



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ordinaria llevada a cabo el 10 de setiembre de 2003, los socios acordaron su exclusión definitiva de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000. En tal sentido, desde la fecha en que fue notificada dicha Carta Notarial, por la que se configura la supuesta vulneración de derechos constitucionales, hasta la ointerposición de la presente demanda, esto es, el 5 de abril de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción regulado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, aplicable al caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gonzales Ojeda".

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "García Toma".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)